

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 48 - 2011
LIMA

Lima, diecinueve de junio de dos mil doce. –

VISTOS; con la consulta materia de la sentencia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil once, de fojas seiscientos treinta y tres, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con el dictamen de la Señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el Procurador Público expresó sus agravios a fojas nueve -cuadernillo formado ante esta Sala Suprema-, sosteniendo que los medios probatorios que obran en autos como la manifestación policial de Feliciano Escriba Martínez y la testimonial de Damasina Buitrón Bellido, no fueron valoradas debidamente por el Colegiado, ya que fue ésta última quien precisó que el encausado Juan Quispe Najarro y otras personas más habían realizado atentados terroristas en la zona, y si bien cambiaron de versión en el juicio oral, ello no desvirtúa la veracidad de las mismas, ya que fueron dadas con las garantías que exige la ley, en tanto que, el argumento vertido por el encausado Juan Quispe Najarro, respecto a que en los años en los que se le imputa la comisión del delito él estaba viviendo en el anexo Sebita, debe tomarse como argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal, razones por las cuales solicita se desapruebe la sentencia consultada. **Segundo.-** Que, conforme los términos de la acusación fiscal de fojas trescientos siete, se atribuye al encausado Juan Quispe Najarro ser integrante de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", y que, junto con otros co procesados en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, luego de que uno de ellos ingresara al domicilio de Feliciano Escriba Martínez para conducirlo a viva fuerza a la localidad de Pampas, lugar donde se encontraba el procesado Juan Quispe Najarro, Damasina Roberta (absuelta), Pedro Gómez Quispe (fallecido) y otras personas más, las mismas que agredieron físicamente e incluso pretendieron atentar contra la vida de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

CONSULTA N° 48 - 2011

LIMA

Feliciano Escriba Martínez para luego trasladarlo hacia las localidades de Astania, Chacari, Antapiti y Colcabamba, siendo finalmente puesto en libertad, al cabo de cuatro días. **Tercero.-** Que, del análisis de lo actuado se tiene la manifestación policial de Feliciano Escriba Martínez -fojas trece- en torno al evento investigado, donde sostuvo que su pareja Damasina Roberta Buitrón Bellido en el año mil novecientos noventa y dos perteneció a la agrupación subversiva "Sendero Luminoso", afirmó también que ella siempre estaba en compañía de los terroristas Juan Quispe Najarro (encausado) y Pedro Gómez Quispe (fallecido) quienes quisieron atentar contra su vida; en tanto que en su declaración informativa -fojas cuarenta y cinco-, precisó conocer a Damasina Roberta Buitrón Bellido, quien es su esposa, mas no así a Juan Quispe Najarro, para luego agregar que no ratifica lo dicho en su manifestación policial, bajo los argumentos de que por venganza sindicó a su esposa como integrante de la organización terrorista "Sendero Luminoso" y que no eran ciertas las incriminaciones sostenidas contra Juan Quispe Najarro, por otro lado, la absuelta Damasina Roberta Buitrón Bellido, en su manifestación policial, con presencia del Juez de Paz No Letrado -fojas treinta y cinco-, precisó que su esposo Feliciano Escriba Martínez llegó con cincuenta personas extrañas le obligó a darles comida, y ante la pregunta de cuáles fueron los atentados que realizaron éstos y cuáles son los nombres de las personas involucradas, esta dijo que tuvo conocimiento por intermedio de su esposo que el encausado Juan Quispe y otros habrían realizado algunos atentados terroristas, en tanto con presencia del Fiscal Provincial de Vilcashuamán y abogado de oficio -fojas diecinueve- precisó que lo implicó por un "acto de cólera", porque su esposo Escriba Martínez no cumplía con la alimentación de su hijo y que el nombre del encausado lo llegó a saber por habladurías de la gente, mientras que en su instructiva -fojas sesenta- y declaró no conocer al encausado Juan Quispe Najarro y ser analfabeta, pues no sabe escribir pero si firmar. **Cuarto.-** Que, por tanto en estas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 48 - 2011
LIMA

condiciones las declaraciones citadas carecen de veracidad y coherencia, puesto que no aportan información relevante en el esclarecimiento de los hechos investigados, y ante la declaración referencial del menor Rene Escriba Buitron -hijo de Feliciano Escriba Martínez y Damasina Roberta Buitrón Bellido-, quien aludió que sus padres siempre tenían problemas conyugales -fojas treinta y seis-, así como de los testigos Eduardo Fernández Remón y Félix Contreras Gómez indicando que dicha pareja se venía calumniando mutuamente tildándose ambos de delincuentes terroristas a causa de controversias de índole familiar -fojas veintiséis y cincuenta y ocho-, por lo que las imputaciones sostenidas por Feliciano Escriba Martínez y Damasina Roberta Buitrón Bellido contra el procesado Juan Quispe Najarro se produjeron como consecuencia de problemas conyugales que afrontaba la pareja antes citada, así como por actos de venganza y resentimiento, por ende, dichas afirmaciones respecto a la implicancia del procesado Juan Quispe Najarro en los actos subversivos citados no tienen respaldo probatorio idóneo y fehaciente que corrobore las imputaciones sostenidas contra el aludido procesado. **Quinto.-** Que, además, los hechos se produjeron el catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, y el acusado presentó diversos documentos -fojas quinientos setenta al quinientos setenta y siete- acreditando que en este tiempo no se encontraba en Vilcashuamán, sino en el Anexo de Sebita, Distrito de Sibia, Provincia de Huanta, lugar donde residía, trabajaba e inclusive fue Presidente de las Rondas Campesinas, Gobernador y Agente Municipal, asimismo, abona en su favor que tampoco fue individualizado, pues no existe en autos acta de reconocimiento del citado encausado e inclusive existen tres personas con el mismo nombre, quienes se encuentran registrados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -fojas trescientos veintitrés y trescientos veintiséis-.

Sexto.- Que, en dicho contexto no se llegó a formar convicción de la existencia de prueba directa o indiciaria que permita individualizar al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 48 - 2011
LIMA

encausado Quispe Najarro como autor del delito de terrorismo, pues no obstante haberse realizado todo un proceso de razonamiento en la evaluación de los medios probatorios actuados durante la investigación preliminar e instrucción, y los actos de prueba realizados durante el juicio oral, los mismos no han podido acreditar la concurrencia de los presupuestos objetivos y subjetivos que acrediten la culpabilidad del acusado, consecuentemente no se ha desvirtuado la presunción de inocencia con la que el acusado se incorporó a la relación procesal, por lo que la sentencia absolutoria se encuentra conforme a derecho. Por estos fundamentos: **APROBARON** la sentencia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil once, de fojas seiscientos treinta y tres, que absolvió a Juan Quispe Najarro de la acusación fiscal por el delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo, en agravio del Estado, con lo demás que contiene y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Villa Bonilla y Morales Parraguez por licencia y por goce vacacional de los señores Jueces Supremos Salas Arenas y Neyra Flores, respectivamente .-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

PP/psg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA